Cardon

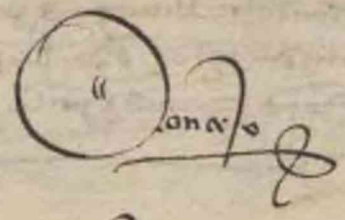

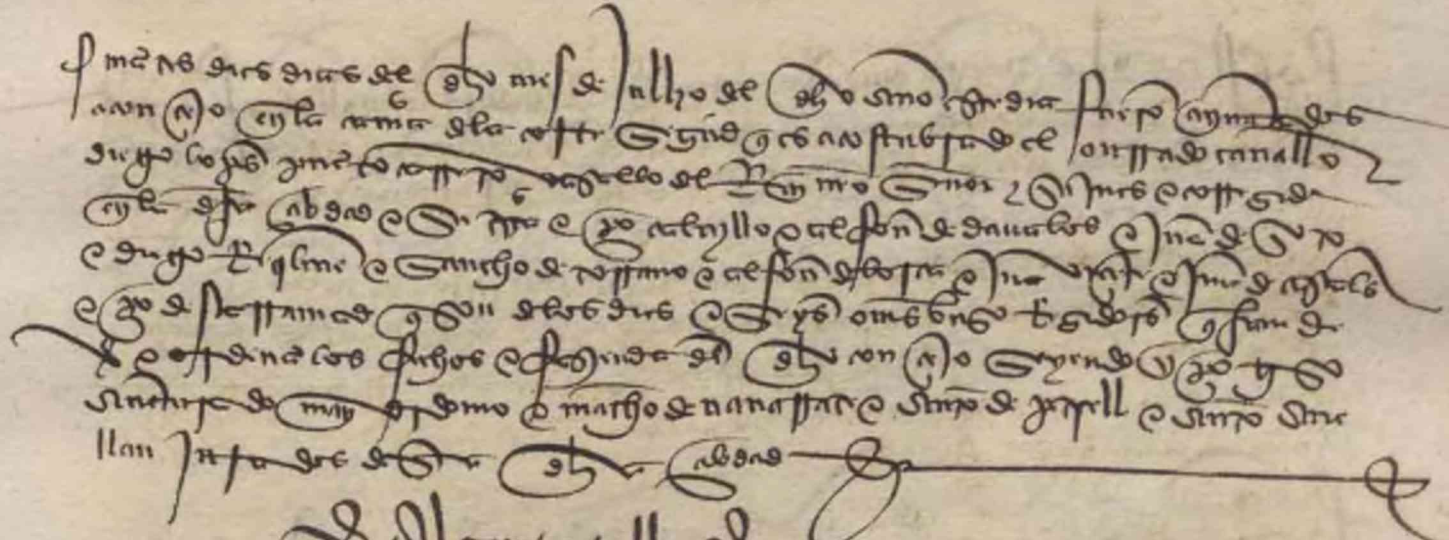

Que manda los señores concejo corregidor regidores cavalleros e saidos oficiales e omes buenos
desta muy noble cibdad de Mayorga que personas algunas no sean ajustados de sacar desta
cibdad para fuera parte cardon en pena de lo perder e de pagar seys cientos mrs de pena
la tercera parte para el avisador e las otras dos terceras partes para los jueses e escrivanos
de la dicha cibdad e por que lo sepan todos mandaron asy a pregonar publicamente el dicho pregonero
se fizo en este dicho dia por Juan de Cueça pregonero publico del dicho concejo a altas voses
tamiendo contrapunta tesorero Francisco Lancarote e Juan de Armijo e Diego Ximenes e
Francisco Lopes e Bartolome Coq e otros vezinos de Mayorga

Concejo

Que martes dies dias del dicho mes de Julio del dicho año este dia fueron ayuntados
a concejo en la camara de la corte segund que es acostumbrado el honrrado cavallero
Diego Lopes puerto carrero vasallo del Rey nuestro señor e su juez e corregidor
en la dicha cibdad e su tierra e por Calvillo e Alfonso de Davalos e Juan de Soto
e Diego Requiñe e Sancho de Torrano e Alfonso de Lorca e Juan Vicente e Juan de Castelo
e por desta ramada que son de los dies e seys omes buenos regidores que fueron de
la ordenanza los fechos e fazienda del dicho concejo seyendo vuestro testigo
Antonio de Mayordomo e Macho de Navarrete e Antonio de Petrell e Antonio Ave
llan jurados desta dicha cibdad

Alcantarilla

Que por quanto los dichos señores concejo e corregidor regidores cavalleros e saidos
oficiales e omes buenos son informados que los moros del lugar de Alcantarilla
que es de los señores de Ayala e Cabildo de la Vigilia de Cartagena contra el tenor e forma de las
leyes reales tienen asnos garañones con que cavalgan sus yeguas para ante mulatos
e mulatas de lo que viene mucho daño a esta cibdad e a todos los lugares destas fronteras
por estar falta de cavallos e asy mesmo es dicha causa que los vezinos desta
cibdad que tienen yeguas las fagan cavalgar de los dichos garañones teniendo
que por ser los dichos moros vasallos de la Vigilia no seran penados por el dicho
señor corregidor e por los otros corregidores e jueses seglares que de aqui adelante
seran en esta dicha cibdad e por que entiendan que cuidar lugar a estas cosas es de seruicio
de Dios e del Rey nuestro señor e daño desta dicha cibdad e de los otros lugares desta
comarca por estar en fronteras de Caraga e de la mar e de tierra de moros e por
remedio en ellos los dichos señores concejo e corregidor regidores cavalleros